



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 004- 2023/ MDL-GM

Lurigancho, 16 de febrero de 2023

VISTOS:

El recurso de apelación con expediente interpuesta por Yves Aliaga Carrasco, en representación legal de la Empresa Negociación KIO S.A.C., contra la resolución de Gerencia de Rentas N°695-2022/MDL/GR,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades gozan de autonomía económica, administrativa y política, en asuntos de su competencia según lo establecido por el Artículo 194 de la Constitución, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Acta de Fiscalización y Papeleta de Infracción Municipal N° 0001324 de fecha 13 de mayo de 2022 se da inicio al procedimiento sancionador contra la Empresa Negociación KIO S.A.C., por la presunta comisión de la infracción tipificada con el Código N° 01.023 (Por ocupar áreas de zona marginal, zonas intangibles, zonas arqueológicas, riveras de los ríos, cauces de huaycos o áreas destinadas a reserva nacional) del RAS de la Municipalidad, cuya multa equivale a 05 UIT y como medida complementaria el retiro o demolición; al haberse advertido al momento de la inspección, un establecimiento comercial con el giro de Taller de LLantería, el cual vendría operando en una zona marginal y/o intangible.

Que, la Empresa Negociación KIO S.A.C. con Exp. N° 010324-2022, presenta su descargo dentro del plazo, indicando que la actividad comercial referida en la papeleta de infracción no es ejercida por su representada, sino por la Empresa A & L ADMINISTRACION S.A.C. por lo que se estaría afectando el principio de causalidad y solicita se recaben los antecedentes de la referida persona jurídica.

Que, mediante Informe Final N°40-2022-MDL/GR/SGFAT el Órgano Instructor, sin pronunciarse sobre el descargo presentado, recomienda SANCIONAR a la Empresa Negociación KIO S.A.C. con una multa ascendente a S/. 23,000.00 (05 UIT), notificándose dicho informe a la administrada con fecha 16 de junio de 2022. Es así que, con Resolución de Gerencia de Rentas N° 695-2022/MDL/GR resuelve en ese sentido y SANCIONA a la empresa recurrente.

Que, los actuados se advierte que en el Informe Final N° 40-2022-MDL/GR/SGFAT no emite pronunciamiento alguno respecto del descargo efectuado por la empresa, la misma que ha señalado que la papeleta de infracción impuesta por la Municipalidad debería recaer en la Empresa A & L ADMINISTRACION S.A.C., toda vez que su representada no ejercería la actividad económica de Taller de LLantería – Grifo Kio ubicado en la Calle La Alameda Ñaña, situación que no ha sido desvirtuada por el órgano instructor, limitándose a recomendar se sancione a la administrada, sin el sustento respectivo.

Que, asimismo, se tiene la Resolución de Gerencia de Rentas N° 695-2022/MDL/GR, la cual tampoco establece la relación de causalidad entre la empresa recurrente y la comisión de la infracción, puesto que sólo describe como precedente un procedimiento administrativo sancionador anterior, sin detallar si se trata de la misma persona jurídica, la misma dirección del establecimiento; y sin pronunciarse sobre si la Empresa A & L ADMINISTRACION S.A.C. viene operando en el distrito y, de ser el caso, el domicilio legal y/o condición como contribuyente.

Que, al respecto, el artículo 6° del TUO de la Ley N° 2744 establece que el acto administrativo debe ser motivado de forma expresa, estableciendo de forma concreta y directa los hechos probados y la justificación normativa, no siendo admisible la exposición de fórmulas generales, vacías de



fundamentación, insuficientes y que no permitan el esclarecimiento de la motivación del acto administrativo.

Que, el artículo 173° del TUO de la Ley N° 27444 establece que "la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente ley"; y el artículo IV del Título Preliminar señala; que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias; por lo que en mérito al **principio de impulso de oficio** la autoridad administrativa, en este caso, la Gerencia de Rentas, bajo responsabilidad, debe de obtener el material probatorio idóneo para resolver.

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444 precisa los requisitos de validez de los actos administrativos, los cuales son: a) competencia; b) objeto o contenido; c) finalidad pública; d) motivación; *El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico*; y e) Procedimiento regular.

Que, asimismo, el artículo 10° en su numeral 2) señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. De igual forma, los artículos 11° y 12° precisan que la instancia competente para declarar la nulidad de oficio es la autoridad superior a quien dictó el acto; teniendo esta declaración efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto.

Que, según informe N°058-2023/MDL-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Rentas No 695-2022-MDL/GR, por haberse emitido careciendo de una debida motivación, debiendo retrotraerse el presente procedimiento a la emisión del citado acto resolutivo.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 del TUO de la Ley 27444, Ley Procedimientos Administrativo General aprobado por decreto supremo No 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución No 695-2022-MDL/GR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
2. **RETROTRAER** el estado del procedimiento al momento anterior en que el vicio se produjo y remitir el presente expediente a la Gerencia de Rentas de la Municipalidad distrital de Lurigancho- Chosica, al momento previo a la emisión del acto resolutivo del órgano decisorio.
3. **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado conforme a Ley.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LURIGANCHO CHOSICA
Julio Cesar Alminagorta Vargas
GERENTE MUNICIPAL